



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

Facultad de Estudios Superiores Aragón

Seminario de titulación por investigación
Derecho Informático

“Inscripción al Padrón de
Importadores vía Internet”

TESINA

Que presenta para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

Alejandro Román Vidals Díaz

Asesora: Lic. Myrhge Spross Barcenás

México 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Inscripción al Padrón de Importadores vía Internet

ÍNDICE

Introducción.....	1
CAPÍTULO I. Conceptos.....	3
1.1 Derecho Aduanero.....	3
1.2 Aduana.....	4
1.2.1 Principales funciones de la Aduana.....	5
1.3 Administración del Padrón de Importadores.....	7
1.4 Gobierno Digital.....	8
1.4.1 La Agenda de Buen Gobierno.....	8
CAPÍTULO II. Marco Jurídico de la Inscripción en el Padrón de Importadores.....	11
2.1 Ley Aduanera.....	11
2.2 Reglamento de la Ley Aduanera.....	12
2.2.1 Artículo 71.....	13
2.2.2 Artículo 72.....	13
2.3 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.....	14
2.3.1 Regla 2.2.1.....	15
2.3.2 Regla 2.6.17.....	17
CAPÍTULO III. Inscripción al Padrón de Importadores vía Internet.....	21
3.1 Firma Electrónica Avanzada.....	21
3.1.1 Concepto.....	21
3.1.2 Características.....	22
3.1.3 Seguridad.....	24
3.1.4 Facultad del SAT para emitir certificados de FEA.....	24
3.1.5 Efectos.....	25
3.1.6 Principales usos.....	25
3.1.7 Proceso para la obtención de la FEA.....	26
3.1.8 Beneficios.....	26
3.2 Opción de Inscripción al Padrón de Importadores vía Internet, establecida en la regla 2.2.1 de las RCGMCE para 2007.....	27
3.2.1 Operación Actual.....	27
3.2.2 Operación Futura.....	28
3.2.3 Estrategia de Gobierno Digital.....	29
CONCLUSIONES.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	33

INTRODUCCIÓN

La Administración General de Aduanas es una entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; coadyuvar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

El presente tema: "Inscripción al Padrón de Importadores vía Internet", es muy interesante, ya que la Aduana México tiene como misión impulsar la modernización de la infraestructura y las instalaciones, el equipo, los medios informáticos y los procesos de innovación tecnológica, así como mejorar la calidad en el servicio, introduciendo nuevos modelos de gestión, control y procesamiento de información en beneficio de los usuarios y de las propias autoridades aduaneras. Esto redundará en un mejor, eficiente, moderno, ágil y automatizado sistema aduanero de México.

En la fracción IV del artículo 59 de la Ley Aduanera se establece que quienes importen mercancías deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores, es por ello que la Administración General de Aduanas, es la encargada de crear un padrón de importadores completo y confiable, capaz de proporcionar una herramienta eficaz para combatir la evasión fiscal, así como fomentar el control de las operaciones de comercio exterior. Su objetivo es evitar y combatir la economía informal, controlando a los importadores que ingresan mercancías al país, coadyuvando así al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el capítulo I del presente trabajo se tratan conceptos básicos para poder entender la ubicación en donde se sitúa nuestro tema; asimismo en el capítulo II

se explica el marco jurídico que regula la inscripción en el Padrón de Importadores y finalmente en el capítulo III se expone el beneficio de realizar este trámite vía Internet para aquellos contribuyentes que cuenten con firma electrónica avanzada.

La metodología utilizada fue la analítica ya que se proporciona una descripción del contexto existente a efecto de realizar una comparación del antes, el ahora y del mañana en el que apoyados de la normatividad y de las herramientas informáticas se modifican los escenarios para beneficio del contribuyente y de la propia autoridad.

El presente trabajo tiene como propósito informar que para facilitar esta obligación establecida en la Ley Aduanera, y con el fin de brindar al contribuyente una atención rápida, confiable y de calidad, el compromiso de mejora de la Administración del Padrón de Importadores es que el trámite pueda realizarse a través de Internet en este año 2007 para Personas Morales, ya que a partir del 28 de octubre de 2005, ya es aplicable para personas físicas.

CAPÍTULO I. CONCEPTOS

Es muy importante tener presente los conceptos de Derecho Aduanero, Aduana, Padrón de Importadores y Gobierno Digital para poder entender mejor el tema en estudio, ya que la inscripción al Padrón de Importadores es un trámite que se realiza en la Administración General de Aduanas, y que viene a ser uno de diversos trámites que se llevan a cabo vía Internet en la Administración Pública Federal.

1.1 Derecho Aduanero

Enunciaremos algunas definiciones de Derecho Aduanero con el fin de conocer lo que algunos especialistas en la materia han considerado.

Definiciones de Derecho Aduanero.

Entre las diversas definiciones que existen del Derecho Aduanero podemos encontrar:

- Carlos Anabalón Ramírez define al Derecho Tributario Aduanero como: “aquella rama del Derecho Público que estudia las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los regímenes, formalidades, tramitaciones y operaciones aduaneras a que deben someterse las personas, mercancías y medios de transporte con motivo de sus pasos a través de las fronteras aduaneras; para la fiscalización y aplicación de los eventuales gravámenes que pudieran afectarles o las franquicias aduaneras que les favorezcan; la ejecución de las medidas adoptadas por el estado para la regulación de su comercio exterior y el estudio e investigación de todas las materias que tienen relación con la técnica aduanera y los factores económicos por ella afectados”.¹
- Para Máximo Carvajal Contreras: “el Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación al comercio exterior de mercancías que entren o salgan, en sus diferentes regímenes, al o del

¹ Anabalón Ramírez Carlos, *El Derecho Tributario Aduanero*, pág. 10.

territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas".²

Tomando en cuenta estas definiciones de coincidencia y la legislación nacional, definiremos al Derecho Aduanero como:

Un conjunto de normas jurídicas que regulan la entrada y salida de personas, mercancías y sus medios de transporte de un territorio nacional aduanero, de acuerdo a los diferentes tipos de tráfico y de regímenes aduaneros y que determinan las obligaciones y facultades tanto de las autoridades como de todos aquellos que intervienen en las operaciones de comercio exterior (propietarios, consignatarios, remitentes, portadores, almacenistas, etc.).

1.2 Aduana

Etimológicamente la palabra "aduanas" tiene diversos significados. Hay quienes sostienen que proviene del árabe "divanum", que significa "*la casa donde se recogen los derechos*"; el término se fue transformando en "divana", luego en "duana" y finalmente "aduanas"³

Máximo Carvajal Contreras señala que la aduana es un órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con lineamientos y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generan y regulando la economía nacional.

El Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente Organización Mundial de Aduanas), en su Glosario de Términos Aduaneros Internacionales, define a la aduana como "los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y a la exportación de mercancías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías."

En estas definiciones se considera a la aduana como oficina recaudadora, pero en la actualidad es cada vez menos importante esta función. Conforme el país se ha

² Carvajal Contreras Máximo. *Derecho Aduanero*, pág. 4

³ Escriche Joaquín, *Diccionario Razonado y Jurisprudencia*, pág. 96.

integrado a los diversos convenios y acuerdos internacionales de comercio, la función meramente recaudadora de la aduana ha dejado de ser la más importante para dar paso a ser una "oficina facilitadora" del comercio internacional, es decir, que sin dejar de cumplir su función de aplicar la legislación que regula la entrada o salida de mercancías al territorio nacional, lo haga de una manera ágil, con el mínimo de trámites, procedimientos y documentos.

Al convertirse la aduana en una oficina que facilita el comercio internacional, también ha cambiado el concepto que se tiene de ella. Por lo tanto, podemos establecer una definición sencilla que incluya todos los elementos que han sido destacados.

Aduana es la oficina de la Administración Pública Federal encargada de la aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros, así como de verificar el cumplimiento de las restricciones y regulaciones de mercancías de comercio exterior, con el objetivo de aplicar las políticas establecidas por el gobierno del país para regular la entrada y salida de mercancías de comercio exterior, con el objetivo de aplicar las políticas establecidas por el gobierno del país para regular la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, así como, la de asegurarse del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias causadas por las citadas mercancías de comercio exterior.

1.2.1. Principales funciones de la Aduana.

A partir de la incorporación de México a los convenios internacionales del Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente Organización Mundial de Aduanas), al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (actualmente Organización Mundial de Comercio) durante los 80's, y al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, cambió la importancia de la función recaudadora de la aduana; dejó de vérselo como una "oficina pública" cuya función primordial era la de recaudar impuestos para contribuir al gasto público.

Es por ello que ahora ha tomado mayor importancia la *función económica* de la aduana, debido a que al constituirse en una facilitadora del comercio internacional (cabe hacer la aclaración que por facilitadora se entienda que sin dejar de aplicar

la legislación correspondiente al comercio exterior no obstaculice mediante trabas de trámites o procedimientos burocráticos), debe mejorar los procesos de vigilancia en la operación aduanera, para no permitir la entrada ilegal de productos o bienes extranjeros que vengán a desplazar los nacionales, evitando así que se genere una crisis interna del mercado al no venderse lo que el país produce, lo que provocaría el desempleo masivo y el cierre de industrias.

Otra tarea de la aduana es su *función social*; ésta va ligada con la función económica, porque al cuidar la industria nacional se promueve la creación de empleos, lo que obviamente se refleja en un bienestar social; pero además da un trato especial a quienes promueven el abasto de productos de primera necesidad hacia las regiones territoriales más alejadas de las zonas de abastecimiento de productos nacionales, cuidando así el bienestar de la población que habita en dichas zonas. Llevan también un fin social las franquicias concedidas a los pasajeros, repatriados e inmigrantes, así como las exenciones de impuestos que se dan para la importación de material didáctico, de investigación, de enseñanza o con fines sociales.

La aduana también ejerce la *función de vigilancia* para el debido cumplimiento de las funciones de regulación de la economía nacional y social, así como la de prevenir y combatir violaciones a las disposiciones del Derecho Aduanero. Generalmente existen personas interesadas en realizar actos ilícitos que les beneficien económicamente sin importar los daños que causen tanto a la industria nacional como a la sociedad. Pero para prevenir y combatir la comisión de estos ilícitos, se cuenta con la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), organismo preparado para realizar esta tarea.

Otra función de la aduana es la de contribuir a la *salud nacional*, al vigilar que los productos de origen animal o vegetal cumplan con los requisitos sanitarios necesarios, para que no pongan en peligro a la población y no causen daño a la agricultura, ganadería, piscicultura, etcétera; a esta tarea se le ha denominado *función sanitaria*. Esta función también se da al controlar la entrada de productos o mercancías usadas, sobre todo ropa de vestir o de cama, la cual la mayoría de las veces trae consigo un sinnúmero de enfermedades contagiosas, muchas de ellas, que no existen en el país.

Por ello, es de vital importancia que la aduana, como oficina auxiliar de las Secretarías de Estado encargadas específicamente de esta función, certifique que todos estos artículos o productos cumplan con las normas y requisitos sanitarios para su introducción en beneficio de la salud, tanto de la población como de la flora y fauna nacionales.

El adecuado funcionamiento de la aduana también le permite tener una *actividad financiera* al poder utilizarse como mecanismo regulador de la balanza comercial y de la balanza de pagos, ya que a través de ella se puede controlar la entrada de importaciones o exportaciones a través de cuotas de cupo. Al regularse la entrada de productos de importación se impide al mismo tiempo la salida de divisas, y por el contrario, al facilitarse la exportación se facilita la entrada de estas divisas. También, permite que la importación sea más fluida y que la salida de productos nacionales esté más controlada.

La función de la aduana dentro de la estructura del Estado, no se limita a un solo concepto sino que interrelaciona varias actividades o funciones, que tienen la misma finalidad: contribuir al crecimiento y fortalecimiento del país en materia de comercio exterior.

1.3 Administración del Padrón de Importadores

La Administración General de Aduanas a través de la Administración del Padrón de Importadores, es la encargada de crear un padrón de importadores completo y confiable, capaz de proporcionar una herramienta eficaz para combatir la evasión fiscal, así como fomentar el control de las operaciones de comercio exterior. Su objetivo es evitar y combatir la economía informal, controlando a los importadores que ingresan mercancías al país, coadyuvando así al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las principales funciones realizadas en la Administración del Padrón de Importadores son:

- a) Inscripción al Padrón de Importadores.
- b) Modificación de datos en el Padrón de Importadores.
- c) Suspensión en el Padrón de Importadores.
- d) Reincorporación en el Padrón de Importadores.

e) Autorizar a los importadores que presenten el formato de Encargo conferido al Agente Aduanal para realizar operaciones de comercio exterior mediante la captura de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la patente del Agente Aduanal que los mismos designen.

1.4 Gobierno Digital

El Gobierno Digital es la aplicación intensiva y estratégica de la tecnología de la información, las telecomunicaciones e Internet a las actividades del Estado Nacional, los Estados provinciales, los Municipios y los Entes Estatales o Mixtos.

Las nuevas tecnologías digitales tienen mucho para hacer por las gestiones gubernamentales. Junto a Internet tienen reservado un importante papel en la relación de los organismos del Estado con los ciudadanos, en las gestiones de diferentes trámites burocráticos y en el control ciudadano de las acciones de Gobierno.

El tema en estudio se refiere a la inscripción al Padrón de Importadores; un trámite que el contribuyente puede realizar vía Internet desde la comodidad de su casa u oficina; es por ello que es muy importante saber que la tecnología ayuda a hacer eficaz y transparente la administración de las dependencias y entidades, es por eso que conocer acerca de lo que gobierno digital significa, es primordial.

1.4.1 La Agenda de Buen Gobierno

La Agenda del Buen Gobierno expresó el compromiso del presidente Vicente Fox con los cambios necesarios en la gestión pública del gobierno federal para convertirla en una palanca del desarrollo generadora de oportunidades para todos. Durante años, la idea del gobierno que tenían muchos ciudadanos, tanto en nuestro país como en otras partes del mundo, era la de un aparato obeso, caracterizado por los gastos excesivos, que prestaba servicios públicos deficientes y cuyo valor era menor al costo fiscal que se imponía a la sociedad. No era poco frecuente ver a la burocracia como un conjunto inaccesible de oficinas que, más que servir a los ciudadanos, parecían sus "adversarios", al acosarlos con trámites, papeleo y constantes bloqueos sin sentido a sus iniciativas.

Lo anterior generó una actitud fatalista en muchos sectores de la sociedad, que asumían de antemano que al interactuar con un funcionario público, la falta de cortesía, las continuas “vueltas” para cumplir requisitos innumerables y cambiantes, los tiempos perdidos y la falta de soluciones a sus problemas serían inevitables.

En los últimos años se han hecho esfuerzos muy importantes por transformar esta visión y recuperar un principio democrático fundamental. El gobierno existe para beneficio del ciudadano y de su comunidad política. De esta forma, por Buen Gobierno se entiende aquél que permite el desarrollo del potencial de todos los individuos de la sociedad; que no se oculta del escrutinio ciudadano sino que lo promueve y facilita; que actúa con profesionalismo, objetividad, honestidad y eficacia en el desempeño de sus responsabilidades; que realiza su mejor esfuerzo por atender las necesidades y superar las expectativas de los ciudadanos; que aprovecha la tecnología para hacer más eficiente su funcionamiento interno y mejorar la calidad de los servicios que ofrece; que fomenta la competitividad y la creación de oportunidades con regulaciones que no inhiban las iniciativas emprendedoras, y que utiliza de la mejor manera los recursos que tiene a su resguardo y que son de todos.

El objetivo de la Agenda del Buen Gobierno es lograr el desarrollo de un gobierno que esté a la altura de los mejores del mundo, de manera que se asegure la consolidación del régimen democrático, la honestidad y transparencia en el servicio público; aumentar la competitividad del país y ofrecer más y mejores servicios a la población.

Esta agenda contiene seis estrategias, que son:

1. Un gobierno honesto y transparente. Para recuperar la confianza de la sociedad en su gobierno.
2. Un gobierno profesional. Que cuente con las mejores mujeres y los mejores hombres en el servicio público para garantizar que la administración pública transite sexenalmente con el mínimo trastorno y la máxima eficacia, y que, por ser políticamente neutro, se convierta en un factor estratégico de la competitividad del país.

3. Un gobierno de calidad. Que satisfaga, o incluso supere, las expectativas de los ciudadanos en los servicios que se le brindan.
4. Un gobierno digital. Que permita que desde la comodidad de su casa, oficina, o desde un centro comunitario digital e-México, en pro de la eficiencia y el valor del tiempo, los ciudadanos obtengan información del gobierno y tengan acceso a los servicios que éste ofrece.
5. Un gobierno con mejora regulatoria. Que garantice que la ciudadanía y los servidores públicos efectúen trámites y procesos con facilidad, seguridad y rapidez a bajo costo.
6. Un gobierno que cueste menos. Para reducir el gasto que no agrega valor para ofrecer mayores beneficios a la sociedad.

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES

En el presente tema se darán a conocer los artículos 59 de la Ley Aduanera, fracciones III y IV, 71 y 72 de su Reglamento, así como las reglas 2.2.1. y 2.6.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, con el fin de conocer el marco jurídico que regula la inscripción en el Padrón de Importadores.

2.1 Ley Aduanera

La Ley Aduanera es una ley federal que tiene como objetivo, conjuntamente con otras leyes federales, regular la entrada y salida de mercancías al o del territorio nacional, así como los medios en que se transportan o conducen; regula asimismo el despacho aduanero y los hechos que se deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Artículo 59 de la Ley Aduanera.

La obligación establecida en Ley Aduanera que tienen los importadores de inscribirse en el Padrón de Importadores, así como de realizar el encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior, las señala el artículo 59 en sus fracciones III y IV que a la letra dice:

“Artículo 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

...

III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

Tratándose de despachos en los que intervenga un agente aduanal, igualmente deberá hacer entrega a la Administración General de Aduanas, junto a la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto por la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia al o los agentes aduanales para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente los agentes aduanales que hayan sido encomendados, podrán tener acceso electrónico al sistema de automatización aduanera integral a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de

la presente Ley. En caso de que el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actué como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al Administrador de la Aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad directa autorice la operación.

El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior al agente aduanal que mediante reglas señale la Secretaría.

IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.”

La fracción III del citado artículo faculta a la Administración del Padrón de Importadores a autorizar a los importadores que presenten el formato de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior mediante la captura de su Registro Federal de Contribuyentes y la patente de Agente Aduanal que los mismos designen.

La fracción IV es la que obliga a los contribuyentes que quieran importar mercancía a inscribirse al Padrón de Importadores.

2.2 Reglamento de la Ley Aduanera

Las disposiciones del Reglamento siempre están subordinadas a las que disponga la Ley, en virtud de que las disposiciones de la Ley establecen obligaciones que tienen que cumplir las personas, pero las del Reglamento sólo establecen el cómo cumplir las disposiciones que se precisan.

Cabe mencionar que la Ley Aduanera es decretada por el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Ley Aduanera es expedido por el Presidente de la República.

2.2.1 Artículo 71

El artículo 71 del Reglamento de la Ley Aduanera señala cuáles contribuyentes podrán inscribirse en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

“Artículo 71. Podrán inscribirse en el padrón de importadores a que se refiere la fracción IV del artículo 59 de la Ley, los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I.- Los que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;**
- II.- Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicte el Ejecutivo Federal, por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza;**
- III.- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$ 500,000.00, y**
- IV.- Las personas morales no contribuyentes.**

No estarán obligados a inscribirse en el padrón de importadores, aquellos contribuyentes distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, siempre que las mercancías que se vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización. Para estos efectos, el contribuyente deberá solicitar mediante promoción por escrito a las autoridades aduaneras, la autorización correspondiente.”

El mencionado artículo en su fracción I señala que para la inscripción en el padrón de importadores se requiere tributar bajo el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o régimen simplificado en los casos que señala la fracción III; también lo podrán realizar las personas morales no contribuyentes (Vg. una asociación civil o un organismo gubernamental). Respecto a la fracción II, cabe mencionar que no es aplicable, ya que las últimas reformas al Reglamento de la Ley Aduanera fueron el 28 de octubre de 2003 y actualmente para efectuar importaciones a región o franja fronteriza, la Secretaría de Economía requiere primeramente que el contribuyente se encuentre inscrito en el Padrón de Importadores.

2.2.2 Artículo 72

El artículo 72 del Reglamento de la Ley Aduanera señala los documentos que deberá presentar el interesado para inscribirse en el Padrón de Importadores.

“Artículo 72. Para inscribirse en el padrón de importadores, el interesado deberá presentar solicitud de inscripción en original y dos copias de la forma oficial aprobada por la Secretaría, a la cual se anexará copia fotostática legible de:

- I.- Comprobante de domicilio fiscal;**

II.- Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente;

III.- Declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos cuatro ejercicios, en su caso, y

IV.- Declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, por las que aún no esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes.”

Los contribuyentes que quieran inscribirse en el Padrón de Importadores deberán presentar solicitud de inscripción y anexar los documentos a que se refiere el citado artículo; sin embargo, para facilitar el trámite, tal y como lo señala la regla 2.2.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, tratándose de los datos correspondientes al domicilio fiscal del promovente y del representante legal, así como del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales a que hace referencia el mencionado artículo, la autoridad realizará la verificación de la información en la base de datos a cargo del SAT.

2.3 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Generalidades

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) son un conjunto de reglas que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el Diario Oficial de la Federación (DOF), haciendo uso de las atribuciones que tiene contempladas en los artículos 33 y 35 del Código Fiscal de la Federación, con el fin de dar a conocer los criterios y los lineamientos que ayuden a los particulares en cuanto al cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, así como facilitar su conocimiento sin que por ello surjan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos.

Debido al cambio tan dinámico del comercio exterior y de la operación aduanera, estas reglas pueden ser modificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tantas veces como sea necesario durante el año de su vigencia a través de las resoluciones de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

2.3.1 Regla 2.2.1.

La Regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior para 2007, señala cuáles son los requisitos para la inscripción en el Padrón de Importadores.

"2.2.1. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley, 71, 72 y 77 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se deberá cumplir con lo siguiente:

A. Para la inscripción en el Padrón de Importadores se estará a lo siguiente:

1. Presentar en original por duplicado con firma autógrafa, el formato denominado "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución; o bien optar por llenar electrónicamente dicho formato disponible en la página de Internet www.aduanas.gob.mx, y en ambos casos indicar una cuenta de correo electrónico, anexando lo siguiente:

a) Copia simple del acta constitutiva tratándose de personas morales y, en su caso, del poder notarial, con que se acredite que la persona que firma la solicitud se encuentra facultada para realizar actos de administración, en las que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso, de que a la fecha de la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores, no se cuente con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el interesado podrá presentar la constancia que emita el fedatario público en la que se certifique que la inscripción ante el citado registro se encuentra en trámite, siempre que dicha constancia tenga una fecha de expedición no mayor a 45 días, al momento de la solicitud de inscripción correspondiente.

En el caso de que el representante legal sea extranjero, se deberá anexar copia simple del documento mediante el cual compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su calidad y condición migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.

Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, así como de las personas morales cuyos socios sean extranjeros residentes en territorio nacional, se deberá adjuntar además, copia del documento mediante el cual comprueben su legal estancia en el país.

Si la persona física es representada por una tercera persona, se deberá adjuntar poder notarial o carta poder en la que se le faculte para realizar este trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código.

Para efectos del Artículo 75, fracción II del Reglamento, tratándose de las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud de inscripción, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme la solicitud, así como del DOF o del medio de difusión

oficial del Estado o Municipio de que se trate, en donde se establezcan sus facultades y la creación de dicho organismo.

- b) Copia fotostática de identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal o del representante a que se refiere el último párrafo del inciso anterior.
- c) El documento original que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley, en los términos de la regla 2.6.17. de la presente Resolución.

Deberán enviar la solicitud de inscripción y sus anexos a cualquiera de las siguientes direcciones:

- a) A través del servicio de mensajería MEXPOST, dirigido a:

Padrón de Importadores,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Apartado Postal No. 123,
Administración de Correos No. 1,
Palacio Postal,
Eje Central Lázaro Cárdenas esquina Tacuba,
Col. Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06002, México, D.F.

- b) A través de empresas de mensajería y paquetería dirigido a:

Padrón de Importadores,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Lucas Alamán No. 160, 1er. Piso,
Col. Obrera,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06800, México, D.F.

Las personas físicas y morales que opten por llenar y enviar la solicitud de inscripción vía electrónica a través de la página de Internet www.aduanas.gob.mx, a la que se le asignará un número de prefolio, deberán imprimir dicha solicitud y enviarla conforme a lo señalado en el segundo párrafo del presente numeral, anexando la documentación a que se refiere el primer párrafo del presente numeral.

- 2. Tratándose de personas físicas que cuenten con certificado de firma electrónica avanzada conforme a la regla 2.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, podrán optar por realizar el trámite vía internet a través de la página www.aduanas.gob.mx, sin que sea necesario el envío de los documentos a que se refiere el numeral 1 del presente rubro. La Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA podrá solicitar por medio del correo electrónico manifestado en la solicitud, información o documentación adicional que considere necesaria. En caso de que el contribuyente no atienda la solicitud en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del aviso, se determinará la improcedencia de la solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores.

Los contribuyentes que se inscriban conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior, deberán registrar en forma electrónica ante la AGA a los agentes aduanales que realizarán las operaciones de comercio exterior, conforme al formato que se encuentra en la página de internet mencionada. Sin embargo, para dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 59, fracción III, segundo párrafo, en relación con el 162, fracción VII, inciso g) de la Ley, deberán hacer entrega al agente aduanal del encargo conferido, utilizando el formato que establece la regla 2.6.17. de la presente Resolución.

Tratándose de los datos correspondientes al domicilio fiscal del promovente y del representante legal, así como del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 72 del Reglamento, la autoridad realizará la verificación de la información en la base de datos a cargo del SAT.

La AGA registrará en el Sistema de Padrón de Importadores el resultado de las promociones, dentro de los 9 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de asignación de folio interno por parte de la autoridad aduanera. Los resultados se darán a conocer a través de la página de Internet www.aduanas.gob.mx; en el caso de que la promoción haya sido rechazada, el dictamen correspondiente se enviará a la dirección de correo electrónico que se indique en el formato de solicitud de inscripción.

B. ..."

En esta regla actualmente se contempla la inscripción de contribuyentes personas físicas y personas morales al Padrón de Importadores enviando su documentación debidamente requisitada, y por otra parte contempla la opción que tienen las personas físicas que cuenten con Firma Electrónica Avanzada de realizar su trámite vía Internet.

Además se establece el plazo de 9 días hábiles contados a partir de la fecha de asignación de folio interno por parte de la autoridad aduanera para registrar en el Sistema de Padrón de Importadores el resultado de las promociones.

2.3.2 Regla 2.6.17.

Para que un Agente Aduanal pueda realizar las operaciones de comercio exterior de un importador, este último debe presentar ante la autoridad aduanera el formato de Encargo Conferido al Agente Aduanal de acuerdo a lo establecido en el artículo 59, fracción III, de la Ley Aduanera. La regla 2.6.17. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, establece los lineamientos para presentar dicho formato.

“Regla 2.6.17. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III de la Ley y en el rubro A, numeral 1, inciso c) de la regla 2.2.1. de la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar ante la AGA el documento mediante el que se confiere el encargo a los agentes aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato denominado “Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo” que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, por cada agente aduanal, a efecto de que se les habilite en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

Dicho formato podrá presentarse personalmente ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, sita en Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o bien, utilizando el servicio de mensajería dirigido al domicilio señalado en el rubro A, numeral 1, segundo párrafo, inciso b) de la regla 2.2.1. de la presente Resolución, observando lo siguiente:

1. Deberá ser firmado en forma autógrafa por el importador o su representante legal, anexando copia fotostática legible de la identificación oficial del signatario y del instrumento notarial mediante el cual acredite su personalidad donde se le faculte para realizar actos de administración.

2. Tratándose de las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme el encargo conferido, así como del DOF o del medio de difusión oficial del Estado o Municipio de que se trate, en donde se establezcan sus facultades y la creación de dicho organismo.

3. La persona que firme el documento señalado, será responsable por la veracidad del encargo conferido al agente aduanal.

4. Tratándose de la revocación de agentes aduanales, el formato deberá presentarse, por cada agente aduanal, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación al cese del encargo.

5. En el caso que el contribuyente requiera otorgar encomiendas a otros agentes aduanales en adición a los ya habilitados, o revocar a alguno de ellos, deberá presentar el citado formato acompañado de la identificación oficial del signatario. Cuando la solicitud de adición o revocación la promueva el mismo representante legal que signó la solicitud inicial, no será necesario anexar la copia del instrumento notarial a que se refiere el numeral 1 de la presente regla.

La Administración de Padrón de Importadores, adscrita a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, habilitará a los agentes aduanales encomendados conforme a esta regla, en un plazo de 2 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción del formato debidamente requisitado. Se entenderá que la autoridad reconoce el encargo conferido cuando esté disponible en la página de Internet: www.aduanas.gob.mx.

El número máximo de patentes aduanales que podrán tener autorizadas las personas físicas será de 10 patentes, y en el caso de personas morales, será de 30 patentes. Previo al envío de cada encargo conferido, el contribuyente deberá consultar en la página de Internet www.aduanas.gob.mx, el número de patentes aduanales habilitadas con anterioridad, a fin de no exceder el número máximo de patentes permitidas.

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes previstos en el numeral 2 de la presente regla, los que cuenten con autorización en el registro de empresas certificadas a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, y los que utilicen el procedimiento de revisión de origen conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley.

En el caso de que el contribuyente requiera tener registradas un número mayor de patentes, deberá anexar al formato a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, un escrito libre en el que se justifique dicha solicitud. La aceptación o rechazo de la justificación por parte de la autoridad se dará a conocer por medio de la página de Internet www.aduanas.gob.mx.

Para los efectos de la presente regla los agentes aduanales deberán efectuar la aceptación del encargo conferido por el importador o manifestar que desconoce el encargo por no contar con el formato de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior a que se refiere el primer párrafo de esta regla, mediante transmisión electrónica, conforme los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información. En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, el agente aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI.

Cuando la autoridad aduanera no acepte registrar los encargos conferidos o las revocaciones de dichos encargos, dará a conocer esta situación a través de la página de Internet www.aduanas.gob.mx indicando que no se ha cumplido con lo establecido en el primer párrafo de la presente regla por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No se presentó el formato en original con firma autógrafa del importador o representante legal, acompañado de la copia del instrumento notarial correspondiente y de la identificación oficial del signatario.
- b) Que no se encuentra debidamente requisitado el formato.
- c) Que el formato fue firmado por persona que carece de facultades manifestadas por escrito para hacerlo.
- d) Por omisión de datos de identificación, tales como: nombre, denominación o razón social o RFC del contribuyente, nombre del agente aduanal o número de patente aduanal, los datos correspondientes al acta constitutiva o poder notarial en donde se faculte al representante legal que firme el formato.
- e) Cuando el contribuyente no esté inscrito en el Padrón de Importadores.
- f) En el caso de que en el mismo acto el contribuyente solicite registrar nuevas patentes de los agentes aduanales a los que les confiera el encargo, presentando uno o más formatos de encargos

conferidos, y con ello excedan el número máximo de patentes permitidas, se tendrán por no presentados en su conjunto.

La aceptación de los encargos conferidos y sus revocaciones presentadas por parte de los importadores; los rechazos de la autoridad de los encargos conferidos o revocaciones que no cumplieron con los requisitos establecidos en la presente regla; las manifestaciones de los agentes aduanales en las que desconozca los encargos conferidos; y la aceptación o rechazo de los escritos libres en que se justifique la solicitud de un número mayor al establecido de patentes aduanales; surtirán efectos cuando se den a conocer a través de la página de Internet: www.aduanas.gob.mx en el Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA).

Tratándose de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno, las empresas transportistas deberán presentar ante la AGA, el documento mediante el cual se confiere el encargo a los agentes aduanales para que puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, asentando en la parte inferior del anverso de dicho formato la siguiente leyenda: "Encargo conferido por la empresa transportista conforme a la regla 2.6.17. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para llevar a cabo la consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno". Para tal efecto, no será aplicable lo dispuesto en los párrafos tercero, séptimo, octavo y noveno de la presente regla.

Tratándose de tránsito interno a la importación por ferrocarril, el encargo conferido al agente aduanal para realizar la operación del tránsito podrá ser solicitado por la empresa transportista, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla y se presente el formato denominado "Encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, asentando en la parte inferior del anverso de dicho formato la siguiente leyenda: "Encargo conferido por empresa transportista para llevar a cabo el tránsito interno a la importación por ferrocarril, conforme a la regla 2.6.17. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007". Para tal efecto, no será aplicable lo dispuesto en los párrafos tercero, séptimo, octavo y noveno de la presente regla.

Tratándose de personas que no se encuentren inscritas en el Padrón de Importadores a que se refiere la regla 2.2.1. de la presente Resolución, y realicen importaciones de conformidad con las reglas 2.2.2. y 2.2.6. de la presente Resolución, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la AGA en los términos de la presente regla."

En el estudio de esta regla -y para comprender el tema en estudio- se debe mencionar que el inciso c, numeral 1, rubro A de la regla 2.2.1. de las RCGMCE para 2007, establece que para cuando el contribuyente solicita su inscripción al Padrón de Importadores deberá anexar a su solicitud de inscripción, el documento que compruebe el encargo conferido al o a los agentes aduanales para realizar operaciones de comercio exterior, o en su caso lo podrá realizar vía electrónica siguiendo lo establecido en el numeral 2 de la misma regla.

Por lo que es necesario anexar o enviar con la solicitud de inscripción al padrón de importadores el formato o los formatos de encargo conferido al agente aduanal que vaya a requerir para realizar sus operaciones de comercio exterior; pero cabe mencionar que después de que un contribuyente se inscribe en el Padrón de Importadores podrá conferir otros encargos conferidos o en su caso revocar los que ya no necesite.

Es muy importante mencionar en este punto, que actualmente las personas físicas envían electrónicamente su o sus formatos de encargo conferido al agente aduanal, junto con su trámite de inscripción al Padrón de Importadores.

En este año 2007 se pretende que las personas morales también puedan realizar su trámite de inscripción al Padrón de Importadores vía Internet, y además se pretende que tanto personas físicas como personas morales realicen, posteriormente a su inscripción, los movimientos de otorgamiento y revocación del encargo conferido vía Internet desde la comodidad de su casa u oficina, teniendo mayor control y agilidad sobre dichos movimientos.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE IMPORTADORES VÍA INTERNET

3.1 FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

En relación al presente trabajo cabe mencionar que actualmente las personas físicas y próximamente en este año 2007 las Personas Morales que cuenten con Firma Electrónica Avanzada, podrán optar por tramitar su inscripción al Padrón de Importadores vía Internet. Es por ello que es muy importante conocer las principales características, beneficios, efectos y usos de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) en materia fiscal, así como la forma de tramitarla.

3.1.1 Concepto

La firma electrónica, técnicamente, es un conjunto o bloque de caracteres que viaja junto a un documento, fichero o mensaje y que puede acreditar cuál es el autor o emisor del mismo (lo que se denomina autenticación) y que nadie ha manipulado o modificado el mensaje en el transcurso de la comunicación (o integridad).

La Firma Electrónica Avanzada es un conjunto de datos codificados que van incorporados a un archivo o documento digital, que permiten *identificar* al firmante y verificar la *integridad* del mensaje original.

Para que una firma electrónica sea considerada como fiable debe cumplir con lo siguiente:

- ✓ Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- ✓ Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- ✓ Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y
- ✓ Cuando uno de los objetivos del requisito legal de firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, es

posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

Con lo anterior es factible garantizar:

- ✓ Autenticación, para asegurar la identidad de la persona con la que se está comerciando.
- ✓ Autorización, para asegurar que esa persona es la indicada para llevar a cabo una operación concreta.
- ✓ Privacidad, para garantizar que nadie más va a ver los intercambios de datos que se lleven a cabo.
- ✓ Integridad, para asegurar que la transmisión no sea alterada en ruta o en almacenaje
- ✓ No Repudiación, para garantizar que quien envía el mensaje no puede negar que lo envió.

3.1.2 Características

Dentro de las características de la FEA se encuentran las siguientes:

- ✓ Se integra por un conjunto de datos codificados que van incorporados a un archivo o documento digital.
- ✓ Este conjunto de datos codificados permiten identificar al firmante y verificar la integridad del mensaje original.
- ✓ Se encripta y codifica automáticamente el contenido de los trámites que realicen los contribuyentes, mediante un esquema llaves asimétricas, para que nadie ajeno los pueda leer, o bien alterar. Esto en congruencia con los esquemas de secrecía fiscal que se guarda en la mayoría de las administraciones tributarias que es la limitación a la divulgación de información proporcionada por los contribuyentes.

Para entender mejor el punto anterior, cabe señalar que la encriptación es la codificación de la información contenida en un mensaje mediante la utilización de una llave o archivo. La información codificada no puede ser leída si no se tiene esta u otra llave o archivo que decodifica la información. Existen dos tipos generales de encriptación y son los siguientes:

- ✓ Simétrico: Utiliza una llave única, dicha llave se utiliza para codificar y decodificar la información, como la Tarjeta Tributaria.
- ✓ Asimétrico: Este modelo utiliza una llave (privada) para codificar y otra (pública) para decodificar la información.

La Firma Electrónica Avanzada utiliza un modelo de llave asimétrica (pública y privada) llamado Infraestructura de Llave Pública (PKI por sus siglas en inglés).

De esta forma, la FEA utiliza una tecnología que permite la encriptación de información para que ésta sea transmitida íntegramente y sea recibida de forma segura a través de Internet. Este sistema funciona gracias a la criptografía basada en el uso de un par de llaves (pública y privada) que cumplen con la siguiente premisa:

"Lo que es codificado con una llave sólo se puede descifrar con la otra y viceversa"

La llave privada es un código alfa-numérico personal que permite el acceso a un conjunto de datos, cuyo propósito es dar certeza de que la persona autorizada para ingresar a determinado sistema, es quien dice ser.

La llave pública es un código alfa-numérico público que permite el acceso a un conjunto de datos, cuyo propósito es identificar que el autor del mensaje es quien dice ser.

La llave privada sólo es conocida por el contribuyente y no debe ser compartida por su carácter personal; el uso de esta llave es responsabilidad propia de los contribuyentes, por lo que si en algún momento se llega a perder o llega a ser robada, el contribuyente deberá de revocar el certificado digital para así evitar el mal uso de la clave y se deberá de generar un nuevo certificado.

La llave pública se comparte con todos aquellos que quieran comunicarse por este medio de forma segura con el propietario de la llave privada.

El uso de esta firma electrónica se está condicionando a la obtención de un certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y/o por un prestador de servicios de certificación autorizado para garantizar la seguridad del manejo de dicha firma.

En los certificados digitales en mención, se contiene información diversa acerca del firmante, servicios a los que éste tiene acceso para utilizar su firma, la fecha de vigencia del certificado, la Agenda Certificadora que lo emitió, entre otras características. Los certificados tendrán una vigencia máxima de dos años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido.

Se está llevando a cabo una revisión de la identidad de los contribuyentes, inclusive mediante la toma digitalizada de sus biométricos (huellas digitales), así como mediante el cruce de información del registro federal de contribuyentes y el registro general de población.

3.1.3 Seguridad

Seguridad de la información proporcionada por la Firma Electrónica Avanzada debido a que el modelo usado en Tu Firm@ (Firma Electrónica Avanzada) se basa en la llave pública y privada con algoritmos que usan llaves de 1024 bits; la certeza de la transmisión de datos se considera altamente confidencial.

Ello, debido a que es virtualmente imposible obtener una llave privada a partir de una llave pública, puesto que para conseguirla se requeriría de demasiado tiempo, dinero y esfuerzo, además el tiempo requerido para decodificar la información contenida en un mensaje codificado usando este modelo es de varios años de proceso en un equipo de cómputo.

Se le atribuye el término "Avanzada" por tres razones:

1. Para diferenciarla de la Firma Electrónica (antes CIEC).
2. Porque a diferencia de la CIEC (algoritmos simétricos) está construida bajo estándares internacionales de la PKI.
3. Porque utiliza un proceso de certificación de identidad duro basado en el registro de datos biométricos, eliminando así el riesgo de fraude por suplantación de identidad.

3.1.4. Facultad del SAT para emitir certificados de Firma Electrónica Avanzada.

A efecto de que el SAT esté en posibilidad de expedir los certificados de FEA a los contribuyentes, es necesario que el Banco de México le expida a su vez un certificado

como Agencia Certificadora y como Agencia Registradora, para lo cual, de manera previa tienen que celebrar un convenio de coordinación en esta materia (Art. Segundo, frac. XXII de las disposiciones transitorias del C.F.F. para 2004).

Una Agencia Certificadora es una Institución autorizada por Banco de México para prestar servicios de certificación mediante la expedición de Certificados Digitales a través de cierta Infraestructura.

Una Agencia Registradora es una Institución autorizada por Banco de México para llevar el registro electrónico de los Certificados Digitales expedidos por las Agencias Certificadoras.

3.1.5 Efectos

En los documentos digitales, una Firma Electrónica Avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa de firmante, garantizará la integridad de documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

De esta forma, la firma electrónica en cita, tiene los mismos efectos jurídicos tanto probatorios como obligacionales que tendría una firma autógrafa que se estampa en un documento impreso, con la conveniencia del manejo de documentos o archivos informáticos.

3.1.6 Principales Usos

Con Tu Firm@, como se ha denominado a la Firma Electrónica Avanzada en nuestro país, entre otras cosas, vamos a permitirle al contribuyente realizar diversos trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, sin tener que asistir a las oficinas, utilizando cualquier computadora con acceso a Internet.

En algunos casos se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada de manera obligatoria y en algunos casos de forma opcional; cabe hacer mención de que la inscripción al Padrón de Importadores vía Internet utilizando la firma electrónica avanzada es opcional, ya que el contribuyente tiene también la opción de realizar su trámite enviando su solicitud a través del servicio de mensajería.

El proyecto Tu Firm@ permitirá lanzar iniciativas con beneficios en áreas clave para el sector público y privado como serían: a) el impulso y fomento de los servicios que

prestan las autoridades en línea; b) la optimización de procesos y c) el combate al fraude fiscal, puesto que está generando certeza y seguridad jurídica en las transacciones vía Internet, logra la sustitución de las transacciones presenciales por contactos en línea, permite establecer imputabilidad en actos realizados en medios informáticos y mejora la calidad de los datos del contribuyentes.

3.1.7 Proceso para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada.

Las personas que físicas que deseen obtener la FEA, deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con alguna obligación fiscal, contar con su Clave única de Registro de Población (CURP). Posteriormente deberán de llamar al Centro de Atención Telefónica, o bien, acudir directamente a alguna de las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente o Módulos Fuera de Sede en donde se brinda este servicio para verificar que su situación fiscal y de domicilio sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.

Para el caso de Personas Morales, deberán de estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con alguna obligación fiscal, contar con un representante legal que haya tramitado previamente su certificado digital de Firma Electrónica Avanzada "tu firm@", deberán llamar al Centro de Atención Telefónica, o bien, acudir directamente a alguna de las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente o Módulos Fuera de Sede en donde se brinda este servicio para verificar que su situación fiscal y de domicilio sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.

3.1.8 Beneficios

Por su parte, entre los beneficios que se le proporcionarán a los contribuyentes estarán:

- ✓ Realizar trámites, declaraciones anuales y provisionales de impuestos por medios electrónicos de una forma más sencilla y segura.
- ✓ Reducirá el uso de papel en el sector público y privado y el costo que ello conlleva.
- ✓ Servirá como plataforma para la Facturación Electrónica (Comprobantes Fiscales Digitales).

- ✓ Gracias a sus características de no repudio, acceso y autenticidad se le brindará garantía jurídica y operativa a los contribuyentes en sus transacciones.
- ✓ Los documentos firmados electrónicamente tendrán las mismas funcionalidades y garantías de un documento físico.
- ✓ Proporcionará mayor seguridad en las transacciones de comercio electrónico.

Adicionalmente, las autoridades fiscales en el uso de su FEA, sería exactamente igual a la que tendría con su firma autógrafa, es decir, existiría la misma responsabilidad que cada funcionario tendría en lo particular, por la emisión de actos y resoluciones utilizando su firma autógrafa (en términos de la Ley del SAT y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o, en su caso, el Código Penal Federal).

3.2 Opción de Inscripción al Padrón de Importadores vía Internet, establecida en la regla 2.2.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

La regla 2.2.1. tuvo un importante cambio con la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Octubre de 2005, ya que se establece la opción de inscripción al Padrón de Importadores vía Internet para personas físicas que cuenten con certificado de Firma Electrónica Avanzada.

Con la modificación que se da a esta regla, la Administración del Padrón de Importadores abre la oportunidad para que las personas físicas que cuenten con Firma Electrónica Avanzada, tengan como segunda opción tramitar su inscripción al Padrón de Importadores vía Internet.

3.2.1. Operación Actual

Actualmente se realiza la inscripción al Padrón de Importadores de personas morales o personas físicas que no cuentan con Firma Electrónica Avanzada en un tiempo aproximado de 9 días hábiles después de recibida la documentación del contribuyente. Lo anterior se debe a que la documentación se recibe en el área de

recepción de la Administración a efecto de ser revisada y turnada a las áreas correspondientes (existen otras áreas en la Administración, como modificación de datos, bajas, reincorporaciones, encargos conferidos, entre otras).

Posteriormente se realiza la asignación de los folios a cada dictaminador, el cual analiza la documentación para posteriormente entregarla al área de supervisión y esta última a su vez al área de captura que es la que afecta la aceptación o el rechazo.

Actualmente no existe ninguna validación previa a la solicitud de inscripción y en ningún otro movimiento inherente al Padrón de Importadores.

3.2.2. Operación Futura

En este año 2007 se está trabajando en la realización de modificaciones a la regla 2.2.1. de las RCGMCE para 2007 a efecto de que las personas morales que cuenten con Firma Electrónica Avanzada se encuentren en posibilidad de realizar su inscripción al Padrón de Importadores vía Internet.

Cuando el contribuyente ingrese a la opción del Padrón de Importadores dentro del menú en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria, el sistema realizará una serie de validaciones previas tales como situación fiscal, régimen fiscal, declaraciones anuales y pagos provisionales, entre otros. Si el contribuyente no cumpliera con las validaciones, el formulario inherente al trámite no será desplegado, informando cuales son los requisitos que debe cumplir de manera inmediata.

Con esto se agilizará en gran medida la respuesta al análisis efectuado a la petición del contribuyente, y así buscar convertirse en una Administración competitiva internacionalmente al proporcionar un servicio integral, mediante un servicio ágil, justo y de calidad, colaborando en el control de la entrada de mercancías al país mediante la autorización a los importadores que cumplan con sus obligaciones fiscales, contribuyendo a promover la economía formal y colaborando con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

3.2.3 Estrategia de Gobierno Digital

La tecnología es una herramienta que puede aprovecharse para aumentar la calidad de los servicios, simplificar trámites, mejorar la coordinación entre las dependencias y entidades, aprovechar más eficientemente los recursos y transparentar la gestión institucional. Por estas razones, el desarrollo del gobierno electrónico (e-gobierno) se ha vuelto un componente esencial de la Agenda del Buen Gobierno.

Desde la década de los noventa, la Administración Pública Federal extendió el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, impulsado por la aparición de nuevas disposiciones legales que fomentaban las transacciones electrónicas y la publicación de los procesos de adquisiciones en Internet. Sin embargo, la incorporación de dichas tecnologías sucedía de manera desarticulada, poco planeada y centrada básicamente en la compra de equipos y programas de cómputo para solucionar problemas particulares de cada oficina. La inclusión de la Estrategia de Gobierno Digital tuvo como objetivo dar coherencia al desarrollo tecnológico de la gestión pública para ofrecer servicios más accesibles, menos costosos y mejor integrados.

Entonces se promovió el uso intensivo de sistemas digitales, en especial de Internet, como la herramienta principal de trabajo de las unidades que conforman la Administración Pública Federal. La estrategia consistió en siete líneas de acción: desarrollo de infraestructura tecnológica, administración del conocimiento y colaboración digital, rediseño de procesos con tecnologías de la información, servicios y trámites electrónicos (e-servicios), política informática, organización para el Gobierno Digital, y ampliación de mecanismos de participación social por medios electrónicos (e-democracia).

Esta estrategia ha logrado agilizar la atención al ciudadano gracias a la puesta en línea de 1,846 trámites y servicios, a los que se puede tener acceso por medio de portales electrónicos, centros de atención telefónica, y ventanillas de atención al ciudadano.

Los logros y avances han situado al Gobierno Digital de México en una mejor posición en el contexto internacional. El Reporte Global sobre Aptitud de e-Gobierno 2004 ubica a México en el sitio 30 entre 199 países evaluados, ocupa el

onceavo lugar en materia de sofisticación y madurez de servicios gubernamentales en línea y el sexto en e-participación. Asimismo, el 23 de junio de 2005, la ONU le otorgó a nuestro país el premio al Servicio Público 2005 por “La estrategia de Gobierno Digital de la Agenda del Buen Gobierno” y ese mismo año, también recibió el Premio AMITI al Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información para el Desarrollo de México.

El reto hacia el futuro es la consolidación e institucionalización de la política tecnológica del gobierno federal para fortalecer los mecanismos de regulación del uso de tecnologías (como son el cumplimiento de estándares de calidad, seguridad, e interconexión entre las dependencias), la planeación del desarrollo de la infraestructura tecnológica y los mecanismos para la adquisición en condiciones ventajosas de equipos y programas de cómputo.

Adicionalmente se debe alcanzar la meta de que todos los trámites y servicios gubernamentales estén disponibles en Internet; asegurar que todas las licitaciones públicas del país se realicen electrónicamente y lograr la eliminación del papeleo por medio de herramientas tales como la firma electrónica y la certificación digital. Se debe impulsar el uso de dispositivos móviles para acceder a aquellos servicios disponibles en línea. Al mismo tiempo, se requiere desarrollar habilidades entre los ciudadanos para que aprovechen al máximo las diversas aplicaciones e información que se han puesto a su alcance, así como motivar su participación en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas gubernamentales.

Gobierno electrónico significa, en síntesis, el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para transformar las operaciones gubernamentales con el propósito de mejorar la efectividad y la eficiencia de los poderes del Estado y ponerlos efectivamente al servicio del ciudadano. Es aprovechar al máximo las tecnologías de la información y telecomunicaciones, no sólo para reducir la corrupción y transparentar la función pública, sino también para hacerla más eficiente y proporcionar servicios de mayor calidad.

Con el gobierno electrónico los ciudadanos pueden acceder a los servicios e información del gobierno desde la comodidad de su casa u oficina, mejorando el desempeño del Gobierno.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El impacto de la tecnología sobre nuestra vida cotidiana ha hecho que seamos más conscientes de la importancia de la ciencia y, por supuesto, a esto han contribuido el desarrollo y el poder de penetración de los medios de comunicación.

SEGUNDA. La Aduana México busca impulsar la modernización de la infraestructura y las instalaciones, el equipo, los medios informáticos y los procesos de innovación tecnológica, así como mejorar la calidad en el servicio, introduciendo nuevos modelos de gestión, control y procesamiento de información en beneficio de los usuarios y de las propias autoridades aduaneras.

TERCERA. Con la opción de realizar la inscripción en el Padrón de Importadores vía Internet, se agiliza el tiempo de respuesta a los contribuyentes por parte de la autoridad, emitiendo el dictamen a la solicitud en menos de 9 días.

CUARTA. La Administración de Padrón de Importadores tiene como metas a corto plazo la puesta en marcha de la inscripción al Padrón de Importadores vía Internet para Personas Morales, así como reducir el tiempo de respuesta emitiendo el dictamen correspondiente a la solicitud dentro de los 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de asignación de folio interno.

QUINTA. Con la inscripción al Padrón de Importadores vía Internet se reducirán las cargas de trabajo al eliminar consultas manuales a otros sistemas con el establecimiento de reglas de validación previas a cualquier trámite, y con esto se podrá designar una mayor parte de tiempo a la fiscalización del contribuyente.

SEXTA. Con la inscripción al Padrón de Importadores vía Internet se transmitirá automáticamente la información referente a las inscripciones y encargos conferidos al agente aduanal otorgados por los contribuyentes a efecto de realizar operaciones de comercio exterior inmediatamente.

SÉPTIMA. La Administración del Padrón de Importadores tiene como misión colaborar en el control de la entrada de mercancías al país mediante la autorización a los importadores que cumplan con sus obligaciones fiscales, a través de un servicio íntegro, transparente, justo y de calidad.

OCTAVA. La Administración del Padrón de Importadores busca convertirse en una Administración competitiva internacionalmente al proporcionar un servicio integral de control al Padrón de Importadores, mediante un servicio ágil, íntegro, justo y de calidad, aprovechando todos los medios informáticos y los procesos de innovación tecnológica que se tengan.

BIBLIOGRAFÍA

- Basaldua Ricardo Xavier, *Derecho Aduanero*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1992.
- Carvajal Contreras Máximo, *Derecho Aduanero*, Porrúa, México, 2002.
- Pardini Aníbal A., *Derecho de Internet*, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2002.
- Reyes Díaz-Leal Eduardo, *Aduanas, Operación en México*, Universidad en Asuntos Internacionales, México 1994.
- Reyes Díaz-Leal Eduardo, *El Despacho Aduanal*, Bufete Internacional, Consultores y Abogados, México 2003.
- Rohde Ponce Andrés, *Derecho Aduanero Mexicano*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2000.
- Soto Pérez Ricardo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Esfinge, 24ª edición, México, 1996.
- Téllez Valdés Julio, *Derecho Informático*, McGraw-Hill, 3ª edición, México, 2003.
- Tornabene María Inés, *Internet para Abogados*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999.
- Trejo Vargas Pedro, Jorge A. Moreno Hadar, *Comercio Exterior sin Barreras. Todo lo que Usted Necesita Saber en Materia Aduanera y de Comercio Exterior*, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1994.
- Trejo Vargas Pedro, *El Sistema Aduanero de México*, SHCP, México, 2003.
- Witker Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, UNAM, México, 1995.
- Witker Jorge, Jaramillo Gerardo, *Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo*, UNAM-McGraw-Hill, México, 1996.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Ley Aduanera
- Código Fiscal de la Federación
- Código Civil Federal
- Reglamento de la Ley Aduanera
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007